

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 060

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00401 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – DEPARTAMENTO DE CALDAS – E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 06 de 18 de enero de 2023

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS**. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales,

anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

5. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
7. Por tener interés directo en el proceso, en atención a lo narrado en la demanda y en el acto administrativo demandado, **VINCÚLESE** en calidad de tercero interesado al señor **ANTONIO MARÍA GÓMEZ BETANCUR**
8. **REQUIERASE** a las partes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, indiquen al Despacho la dirección electrónica y física de notificaciones judiciales del vinculado.

En caso tal de no conocerlas, deberán indicarlo bajo gravedad de juramento.

9. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al señor **ANTONIO MARÍA GÓMEZ BETANCUR**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales que informen las partes, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

En caso de no conocerse dicha dirección, notifíquesele conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

10. **COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
11. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
12. **PREVÉNGASE** a las entidades accionadas, para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
13. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022¹, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN**

¹ Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.

REMITIRSE al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

14. SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA XIMENA CASTRO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.833.860 y T.P. 307.389 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la mencionada apoderada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**